



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 405

SAN SALVADOR, MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, para la realización del proyecto denominado "Ampliación de la Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País"; Acuerdo Ejecutivo No. 742, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 830, ratificándolo. 5-47

Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico; Acuerdo Ejecutivo No. 1748, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 837, ratificándolo. 48-73

Decreto No. 838.- Declárase reconocida competencias del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 74-75

Decreto No. 846.- Exonérase al Tabernáculo Ministerios Emanuel Internacional, Iglesia Cristiana en Avivamiento, del pago de impuestos que cause la introducción al país de un donativo.. 76-77

Acuerdos Nos. 1478, 1489, 1520, 1529, 1547, 1576, 1595 y 1644.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea..... 77-91

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 412, 421, 422 y 423.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales. 92-94

Acuerdos Nos. 424 y 425.- Se dejan sin efectos los Acuerdos Ejecutivos Nos. 338 y 393, de fechas 3 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, mediante los cuales se encargaron Despachos Ministeriales..... 94

Acuerdo No. 429.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca al otorgamiento de escritura pública de Diligencias de Remediación de Inmuebles..... 95-98

Acuerdos Nos. 434 y 435.- Se encargan los Despachos Ministeriales de Relaciones Exteriores y de Hacienda. 99

Acuerdo No. 441.- Se nombra a Miembros del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero. 100

DECRETO No. 838

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión. Asimismo, el artículo 144 establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1164, de fecha 19 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 358, del 13 de marzo de ese mismo año, se ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual establece para su aplicación el "Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares", que será competente para examinar los informes que presenten los Estados sobre las medidas que han adoptado para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- III. Que de acuerdo a los artículos 76 y 77 de la Convención antes mencionada, es necesario que los Estados Partes declaren que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por los Estados Partes o por personas sometidas a la jurisdicción de los Estados Partes de la Convención, según las situaciones previstas en dichos artículos; por lo que es necesario contar con el mencionado reconocimiento por parte de la República de El Salvador.
- IV. Que reconociéndose la importancia del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y siendo congruentes con el respeto y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es necesario declarar el reconocimiento de las competencias del Comité antes mencionado y que se encuentran establecidas en los artículos 76 y 77 de la Convención, ya que los mismos buscan el beneficio de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase reconocida la competencia del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en adelante "el Comité", para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, según lo establecido en el artículo 76 de la referida Convención.

Art. 2.- Declárase reconocida la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de los Estados Partes, o en su nombre, en donde se alegue que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que reconoce la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; según lo establecido en el artículo 77 de la referida Convención.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.